

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

AUTO I. No. 130
Rad: 765203103004-2022-00010-00
Verbal-Declaración de Pertenencia

Mediante el proveído inmediatamente anterior se ordenó a la activa subsanar la demanda en lo que atañe a los requisitos formales puntualmente destacados, a efectos que esta se formule con la precisión y claridad necesarias para el fin esperado, sin dejar de lado que la demanda en forma se erige como uno de los presupuestos procesales; no obstante, pese a que dentro del término legal previsto la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial, pretende superar las falencias advertidas en la demanda para proceso verbal declarativo de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio instaurada por MARIO CESAR OCAMPO GIL, la que inicialmente dirigió contra personas indeterminadas y en la subsanación indica hacerlo contra EVARISTO LOPEZ y BELARMINA LOPEZ, sin embargo, el fin pretendido no se logra con lo allegado por el actor dado que ahora se dirige contra una persona que según informan documentos anexos está fallecida, pues se registra la adjudicación en sucesión mediante sentencia del Juzgado Promiscuo de El Cerrito a dos herederos, desprendiéndose la inexistencia de la demandada y, por lo tanto, no se puede tener como sujeto de derechos ni de obligaciones, así que no se puede tener a esa persona como destinataria de la demanda por pasiva; así mismo, en el poder y la demanda no se tiene como demandados a quienes serían herederos de la citada señora LOPEZ.

En consecuencia, al no cumplirse estrictamente los requisitos aducidos pues persisten varios de los yerros que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE

- 1° RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.
- 2° ORDÉNASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.
- 3° ORDÉNASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac6010d7e30b85d089ef44186135f74d4019784eb2a04f22b4be113d472a4be9

Documento generado en 03/03/2022 04:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>